

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES DE REHABILITACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DEL PAÍS – “AGUA +”

I. BASE NORMATIVA

Mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

La referida Ley, en los literales b) y c) del numeral 4 de su artículo 2, prevé la facultad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de agua y saneamiento, con el fin de modernizar y fortalecer la infraestructura y los servicios de saneamiento, así como, promover, facilitar, optimizar, ampliar y agilizar las inversiones públicas en agua y saneamiento, y simplificar la ejecución de proyectos en saneamiento; así también en el literal h) del numeral 1 de su artículo 2, establece la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, con el fin de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, así como emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno.

El artículo 3 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización; asimismo su artículo 8 dispone que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), es el Ente rector del sector saneamiento, y le corresponde diseñar, normar, y ejecutar las políticas nacionales y las acciones sectoriales dentro su ámbito de competencia.

El artículo 5 y el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), establecen que el MIDIS tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; y es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a



reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

Mediante Decreto Legislativo N° 657, publicado el 15 de agosto de 1991 se declara de necesidad nacional y utilidad públicas, la creación del FONDO NACIONAL DE COMPENSACION Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), que se constituye con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión social, en todo el país en materia preferentemente del fomento del empleo, de la salud, alimentación, educación básica y otros, en beneficio de la población en pobreza.

Por el Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES, se establece en su artículo 4, que las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de sus proyectos serán denominadas genéricamente núcleos ejecutores y para acceder al financiamiento del FONCODES deberán constituirse como tales ante él, siendo que el núcleo ejecutor podrá presentar y ejecutar proyectos en propio beneficio o en el de un grupo social para cuyo apoyo se ha constituido, y que FONCODES aprobará las condiciones y lineamientos necesarios para determinar la calidad de donación, transferencia o crédito de los recursos con los que acuda al financiamiento de los proyectos, debiendo de cumplir las tareas de coordinación, evaluación y supervisión de los proyectos que se le presenten y que acceda a financiar.

Mediante Decreto Supremo N° 015-96-PCM se precisan las facultades de los Núcleos Ejecutores, estableciéndose que gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como todos los actos necesarios para la ejecución de los proyectos financiados por FONCODES que se encuentren a su cargo; y por Decreto Supremo N° 020-96-PRES se establece dentro de los alcances del citado Decreto Supremo N° 015-96-PCM a los Núcleos Ejecutores de los Programas o Proyectos Especiales financiados por FONCODES, los que para realizar los actos a que se refiere el Artículo Único del citado Decreto Supremo se encuentran sometidos, sin más limitación, a las normas que regulan las actividades del ámbito de Sector Privado.

Mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se dispuso la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES al Ministerio de Desarrollo e Inclusión.

II. PROBLEMÁTICA

La mejora en la calidad de la prestación de los servicios de agua y saneamiento y su sostenibilidad, principalmente en el área rural, constituyen una prioridad del Estado, más aún si se tiene en cuenta que dichos servicios impactan en la salud pública y, sobre todo, en el desarrollo infantil temprano; habiéndose previsto al 2021, reducir la desnutrición crónica infantil al 6% y la anemia al 19%.



Según información estadística del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al 2015, solo el 61% de la población en el ámbito rural tiene acceso a agua por red pública, y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos – ENAPRES del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, solo el 22% de la población rural cuenta con sistemas de saneamiento adecuados.

Así también, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, al 2015, el 14,4% de niños y niñas menores de 5 años tienen desnutrición crónica y el 43,5% de niños y niñas entre 6 y 36 meses de edad tienen anemia.

Asimismo, una de las condiciones básicas para lograr el Desarrollo Infantil Temprano en niñas y niños menores de cinco años, es que los hogares tengan acceso a agua segura y saneamiento, pues la carencia de dichos servicios, incide en los niveles de desnutrición crónica infantil y anemia que afectan el potencial de crecimiento y desarrollo de los niños y niñas.

El acceso a agua potable tiene beneficios directos para la salud y también beneficios indirectos en la nutrición, particularmente en la reducción de enfermedades de la niñez temprana por una pobre nutrición¹. La falta de agua segura y desagüe originan, especialmente en los niños, Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA); es decir, el agua segura es un factor determinante para la seguridad alimentaria y para una buena nutrición.

De otro lado, en la Medición del cloro residual libre del agua para consumo humano, según ámbitos geográficos, 2010-2015 del INEI (<https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/medio-ambiente/>), al 2015 solo el 6.1% de la población rural tiene agua con dosificación de cloro residual y solo el 1.1% alcanza o supera los 0.5 mg/lit, establecido como la mínima cantidad de cloro presente en el agua en forma de ácido hipocloroso e hipoclorito que debe quedar en el agua de consumo humano para proteger de posible contaminación microbiológica, posterior a la cloración como parte del tratamiento (artículos 66 y 67 y numeral 6 del artículo 5 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA).

¹ Nourishing millions – Stories of change in nutrition, EDITED BY STUART GILLESPIE, JUDITH HODGE, SIVAN YOSEF, AND RAJUL PANDYA-LORCH, A Peer-Reviewed Publication, International Food Policy Research Institute, Washington, DC



**COLOR RESIDUAL LIBRE EN EL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, SEGUN AMBITOS GEOGRAFICOS,
2011-2015**

(Porcentaje respecto del total de hogares)

Ámbito geográfico	Agua con dosificación de cloro residual						Conclusión				
	2014			2015			Agua sin dosificación de cloro residual				
	Total	≥ 0,5	> 0 <	Total	≥ 0,5	> 0 <	2011	2012	2013	2014	2015
		mg/lit ¹	0,5 mg/lit ²		mg/lit ¹	0,5 mg/lit ²					
Total	48.6	28.4	20.2	50.7	28.2	22.5	53.4	52.1	52.7	51.4	49.3
Lima Metropolitana ³	88.0	62.3	25.6	89.4	60.1	29.2	17.5	17.1	14.4	12.0	10.6
Resto del país	34.2	16.0	18.3	35.8	15.9	19.9	65.2	64.8	65.2	65.8	64.2
Area de residencia											
Urbana	64.1	38.0	26.1	66.1	37.5	28.5	36.9	36.2	36.7	35.9	33.9
Rural	5.2	1.4	3.6	6.1	1.1	5.1	96.0	95.1	95.5	94.8	93.9

Nota técnica: Para realizar la medición del cloro residual en los hogares, se toma una muestra del líquido en el lugar donde el hogar acumula o se suministra el agua; es decir, se toma la muestra del grifo/caño o depósito/recipiente del cual el hogar consume el agua, no se establece distinción respecto a qué operador suministra el agua al hogar, es decir, se diferencia si es una empresa prestadora de servicio u otro operador o si la vivienda cuenta con tanque elevado o si se abastece directamente de la red de distribución, puesto que el interés es medir el contenido de cloro residual libre existente en el agua que consumirán en la vivienda.

¹ Dosificación de cloro adecuada en base a normativas nacionales, según D.S. 031-2010-SA - "Reglamento de la calidad de agua para consumo humano".

² Dosificación de cloro inadecuada en base a normativas nacionales, según D.S. 03120 D-CA - "Reglamento de la calidad de agua para consumo humano".

³ Comprende la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2014.

Como se puede apreciar existe una gran brecha (98.9%) en población que no cuenta con agua segura² (cloro residual > a 0.5mg/lit), donde la actuación del MIDIS a través de sus programas incide, entre otros, en mejorar el desarrollo infantil, sobre todo en los primeros años, a los cuales, como ya se señaló, las enfermedades por una pobre nutrición puede afectar.

El artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, define

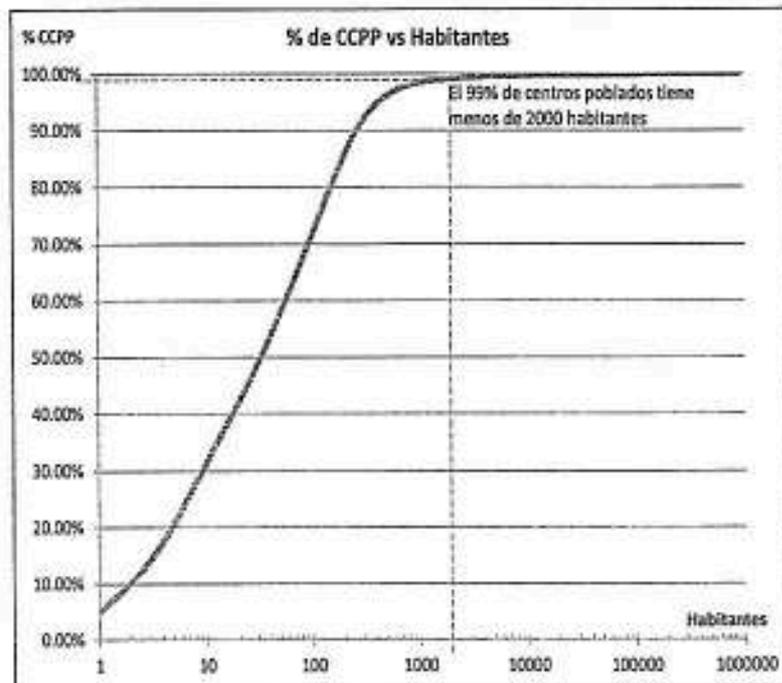
² Según el Centro de Conocimiento en Salud Pública y Desastres de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por agua segura se entiende el agua apta para el consumo humano en cantidad suficiente para las necesidades básicas de las personas y con una calidad suficiente para que no represente ningún peligro para su salud (http://saludydesastres.info/index.php?option=com_content&view=article&id=178:5-2-1-agua-segura&catid=237&Itemid=492&lang=es).

El agua segura constituye un derecho humano según la declaración de noviembre de 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Agua segura: para todos y para siempre. El derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos". (<http://web.archive.org/web/20070928010445/http://www.cepls.ops-oms.org/bvsadmaa/e/2003/parte5.pdf>) y cuando "El 28 de julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que el acceso al agua potable segura y limpia y al saneamiento era un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos" (http://www.who.int/water_sanitation_health/recognition_safe_clean_water/es/).



al centro poblado rural como aquel que tiene no más de 2000 habitantes, dicha definición se considera para efectos de la presente propuesta de Decreto Legislativo.

Al respecto, según el censo de población y vivienda del 2007, el 99% de los centros poblados tienen menos de 2000 habitantes, conforme se aprecia en el gráfico de la derecha; en consecuencia son centros poblados rurales. Cabe señalar que este número de centros poblados concentra el 30% de la población del país.



III. DETALLE Y SUSTENTO DE LA PROPUESTA

Considerando que un importante sector de la población rural carece de los servicios de agua potable y saneamiento adecuados, es necesario aprobar medidas que permitan mejorar dichos servicios, coadyuvando a los esfuerzos desplegados por los gobiernos locales y regionales, así como del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Estando a que el MIDIS, entre otros, busca mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; siendo competente para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial, y que FONCODES, Programa del MIDIS, cuenta con más de veinticinco años de experiencia en la implementación de proyectos de infraestructura en la zona rural, incluyendo proyectos de agua y saneamiento y en los últimos años en reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento; es necesario regular la participación de FONCODES, en la rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales de nuestro país, con el fin de reducir el



déficit cualitativo de los servicios de agua y saneamiento, contribuyendo al acceso a agua segura y saneamiento de poblaciones en pobreza y pobreza extrema.

Cabe señalar que la misión del MIDIS es garantizar que las políticas y programas sociales de los diferentes sectores y niveles de gobierno actúen de manera coordinada y articulada para cerrar las brechas de acceso a servicios públicos universales de calidad y de acceso a las oportunidades que abre el crecimiento económico. El MIDIS nace para cambiar la inercia, la fragmentación y la desarticulación del Estado Peruano frente a la pobreza y la exclusión social y para concertar acciones conjuntas en los diferentes territorios del país, hacer seguimiento del cumplimiento de los acuerdos, evaluar los impactos que se generan y provocar aprendizajes conjuntos de manera de marcar el rumbo del Estado hacia un eficaz combate contra la pobreza.

FONCODES es un programa adscrito al MIDIS que ejecuta intervenciones focalizadas a través de los proyectos Haku Wiñay/Noa Jayatai, que contribuyen a que las personas vulnerables logren incorporarse al dinamismo de la economía nacional o de las economías regionales a través de actividades que impulsan el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos.

Adicionalmente, ejecuta infraestructura facilitadora de oportunidades económicas para apoyo a Haku Wiñay-Noa Jayatay y encargos como:

- Infraestructura para los Centros Infantiles de Atención Integral (CIAI) del Programa Cuna Más.
- Las intervenciones en mejoramiento en las condiciones de salubridad de las cocinas, almacenes y servicios higiénicos de las instituciones educativas donde interviene el Programa Qali Warma.
- Cocinas mejoradas a leña del Ministerio de Energía y Minas.
- Reposición, Operación y Mantenimiento de Agua y Saneamiento (ROMAS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

FONCODES desde su creación en 1991 ha financiado más de 53 mil pequeños proyectos de infraestructura por casi 5 mil quinientos millones de soles; la mayoría corresponde al ámbito rural, de los cuales más de 17 mil proyectos son de agua y saneamiento (ver Cuadro 1); aplicando durante más de 25 años la modalidad del núcleo ejecutor.

Cuadro 1. Proyectos de Agua y Saneamiento financiados por FONCODES

Año	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
# Proy	22	479	879	775	768	1,806	2,890	3,323	3,208	141	216	238
Mill S/.	0.40	15.14	55.98	50.72	52.71	109.06	179.05	217.34	229.09	14.29	19.74	22.88

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014 *	Total
# Proy	299	523	607	215	206	1	107	230	139	103	32	19	17,226
Mill S/.	31.46	48.98	59.90	25.69	29.32	0.29	18.68	49.06	31.75	26.22	15.30	212	1,515

* Se incluyen los proyectos a nivel de Núcleo Ejecutor Departamental financiados en el marco del DU 004-2014



El modelo del **Núcleo Ejecutor** innovado por FONCODES para sus intervenciones a través de la comunidad organizada como un ente privado, es reconocido a nivel nacional e internacional; habiendo sido materia de varios estudios académicos y de entidades cooperantes, por sus ventajas en pequeños proyectos en el ámbito rural, entre las que se tienen:

- Menor tiempo de implementación del proyecto, tanto en los estudios como en la ejecución (hasta la mitad del plazo que proyectos ejecutados por administración directa o contrata)
- Menor costo del proyecto debido a que no se tienen gastos generales, utilidad e IGV (para la mano de obra) que se emplean en obras por contrata (que por la lejanía no resulta atractiva a contratistas o resulta muy costosa).
- Menor riesgo de uso indebido de recursos, debido a la vigilancia social que realiza la propia comunidad a sus representantes.

En el esquema siguiente se muestra cómo gestiona FONCODES los proyectos a través del modelo del Núcleo Ejecutor.

GESTIÓN DE PROYECTOS A TRAVÉS DEL MODELO NÚCLEO EJECUTOR



Tomado de Documento de Sistematización «Núcleo Ejecutor, Experiencia de gestión de proyectos por la comunidad y sus representantes» G. Dolonier y T. Tamariz (2011)

Cabe señalar que actualmente FONCODES viene implementando la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales, en el marco del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2014, con recursos provenientes del MVCS.

Dicha intervención ha permitido obtener un diagnóstico de la situación de casi 3 mil sistemas de agua y saneamiento rurales e identificar, coordinadamente entre MIDIS y MVCS, la intervención en centros poblados. De manera general, se puede adelantar algunas conclusiones:

1. Se ha obtenido gran apertura en las Áreas Técnicas Municipales –ATM- de los Gobiernos Locales y se viene impulsando o reforzando su actuación.

2. Se han constituido o reactivado las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento –JASS- en los centros poblados, a fin de dar sostenibilidad a los sistemas de agua potable existentes y sobre todo proveer de agua clorada a la población.
3. Las intervenciones, son pequeñas y de rápida ejecución, en promedio de menos de 100 mil soles y en promedio de 6 meses de ciclo (diagnóstico, elaboración del expediente, capacitación, ejecución y post ejecución).

En ese sentido, teniendo en cuenta la gran cantidad de centros poblados rurales en el país (más de 85 mil), la brecha por cerrar en la entrega de agua segura en dichos centros poblados y la experiencia de FONCODES en la implementación de intervenciones en ámbito rural y en materia de agua y saneamiento a través de la modalidad de núcleo ejecutor, conforme se señaló precedentemente, cuya atención sería difícil de emprender si no se apoya al MVCS y a los Gobiernos Locales, se propone que FONCODES participe en dicha labor, en espacios de intervención focalizados por el MIDIS y según criterios de intervención definidos en el proyecto normativo, según se detalla también más adelante.

La propuesta regula la participación de FONCODES, definiéndose claramente su espacio de intervención y diferenciándolo del que le corresponde al MVCS, a fin de no duplicar esfuerzos; sino complementarlos. En tal sentido se estima que el universo que requiere atención es de más de 54 mil centros poblados. En el Cuadro 2 se muestra la estimación de centros poblados potencialmente atendibles por FONCODES, en función a la brecha de agua segura señalada en la problemática; es decir, en el rango de población de 200 a 2000 habitantes se tendrían aproximadamente 7500 centros poblados; que podrían ser atendibles por FONCODES en el marco de esta norma.

Cuadro 2. Estimación de CCPP con agua sin cloro residual

Rango de población	Centros poblados	Población	CCPP con sistemas de agua	CCPP con sistemas sin cloro residual
1. Menos de 200	73,426	3,277,737	49,930	46,884
2. 200-500	9,050	2,713,463	6,154	5,779
3. 501-2000	2,660	2,238,115	1,809	1,699
Total general	85,136	8,229,315	57,893	54,362

ARTÍCULO 1.- OBJETO

En el artículo 1 del Decreto Legislativo se señala que el objeto de la norma es regular la participación de FONCODES en la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales así como dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos; respecto de lo cual según se precisa en el artículo 3, se contempla la



intervención de los Gobiernos Locales y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cabe mencionar que la rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales presentan dificultades particulares por la dispersión de la población y la accesibilidad hacia estas localidades, que no resultan atractivas para las empresas contratistas o resultan onerosas para las entidades que contraten tradicionalmente.

Lo que se pretende con el Decreto Legislativo es que FONCODES coadyuve a los esfuerzos desplegados tanto por los Gobiernos Locales como por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dada su experiencia de más de veinticinco años en la implementación de infraestructura rural en centros poblados rurales; así como por contar con una estructura descentralizada, que agiliza y hace efectivos los procesos de implementación, además del exitoso modelo del Núcleo Ejecutor.

Asimismo, FONCODES en los últimos años ha intervenido en la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2014, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para estimular la economía.

Se dispone que las intervenciones que efectúe FONCODES en el marco de esta norma se denomine "Agua +", que implica, **agua más segura, agua segura para más población.**

Finalmente cabe indicar que la intervención de FONCODES en la rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales no constituye proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

En este artículo se señala que la finalidad de la norma propuesta es reducir el déficit cualitativo de infraestructura y contribuir al acceso al agua segura y saneamiento por parte de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema.

Ello, teniendo en cuenta la gran cantidad de centros poblados rurales en el país (más de 85 mil), la brecha por cerrar en la entrega de agua segura en dichos centros poblados y la experiencia de FONCODES en la implementación de intervenciones en ámbito rural y en materia de agua y saneamiento a través de la modalidad de núcleo ejecutor.



ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En este artículo se señala que las Entidades Públicas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la norma propuesta son las siguientes:

- 3.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de focalizar los centros poblados objeto de la intervención.

Conforme a la Ley N° 29792, el MIDIS es el ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) y conforme al literal d) del artículo 22 de dicha Ley, el SINADIS tiene como uno de sus objetivos la implementación de instrumentos de focalización. Asimismo, la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema de Nacional de Focalización (SINAFO) establece en su artículo 6 que el MIDIS se encuentra a cargo del SINAFO, dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos del SINAFO que aplican los integrantes del Sistema.

- 3.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector y normativo del sector saneamiento, coordina sus intervenciones con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectos de evitar posibles duplicidades en las intervenciones a implementarse.

Como ente rector en agua y saneamiento, emite la normativa técnica de carácter sectorial, así como, en mérito a su Ley de Organización y Funciones comparte funciones con los gobiernos locales y regionales para ejecutar proyectos de saneamiento rural; por lo cual, las actuaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deben estar coordinadas con las que realice FONCODES en mérito a esta norma, a fin de no duplicar esfuerzos.

- 3.3 El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, encargado de implementar las intervenciones a través de la modalidad del Núcleo Ejecutor.

Se precisa el empleo de la modalidad de Núcleo Ejecutor, que como se señaló es un modelo eficiente para implementar intervenciones en el ámbito rural.

- 3.4 Los Gobiernos Locales, encargados de prestar apoyo a los centros poblados rurales, en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento intervenidos, a través de sus Áreas Técnicas Municipales – ATM.

Considerando que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida de su población, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), les corresponde intervenir en la implementación de las intervenciones señaladas, en los siguientes términos: i) Fiscalizar la ejecución de las intervenciones, para lo cual ejercerá dicha función a través de un representante en el Núcleo Ejecutor en calidad de fiscal (esto será considerado en los convenios a ser suscritos); y, ii) Apoyo a los centros poblados



rurales en la gestión de los servicios de agua y saneamiento, pues en mérito al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal), se tiene la Meta 42 "Creación, adecuación o reactivación del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento".

ARTÍCULO 4.- REHABILITACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DEL NÚCLEO EJECUTOR

En este artículo se prevé que la rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento se implementan en los centros poblados rurales del país, bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor, el cual goza de capacidad jurídica y se sujeta a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, con las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM, Decreto Supremo N° 020-96-PRES, y demás normativa aplicable vinculada a FONCODES.

Dichas normas precisan que el Núcleo Ejecutor es la comunidad organizada que elige a sus representantes (órgano representativo del Núcleo Ejecutor) para que gestione las distintas etapas del ciclo de la intervención.

La particularidad del Núcleo Ejecutor consiste en que las transferencias de recursos recibidas de FONCODES en calidad de donación con cargo, son ejecutadas por éste en su condición de ente privado, en el marco de un convenio suscrito con FONCODES, cumpliéndose el cargo cuando se concluya la intervención y se rinde cuentas a FONCODES, ejerciendo este último además el rol de supervisor de la correcta implementación de la intervención así como de la utilización de los recursos. Esta actuación le da agilidad a esta modalidad de ejecución, contando con el control ciudadano.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN

En este artículo se dispone que los centros poblados a ser intervenidos son focalizados en función de los criterios siguientes:

- c. Centros poblados que cuentan con no más de 2000 habitantes o 400 familias.

Elo, considerando lo previsto en el artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, que señala que para los efectos del citado reglamento se entiende como centro poblado rural aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes.



- d. Centros poblados que presenten una mayor población en pobreza y pobreza extrema.

Se está priorizando los centros poblados rurales de mayor pobreza y pobreza extrema, debido a que dicha población es la más vulnerable, así como, al no contar con acceso a agua segura y saneamiento, tiene mayor riesgo de sufrir enfermedades de origen hídrico que afectan la nutrición e impactan principalmente en el desarrollo infantil temprano; asimismo el agua segura es relevante como infraestructura facilitadora de oportunidades económicas, por cuanto contribuye al desarrollo de los emprendimientos rurales, especialmente en aquellas iniciativas vinculadas con la transformación de los alimentos, tales como: productos de panadería, productos derivados de la leche, productos cárnicos, etc., apoyando en asegurar la calidad de los productos.

Asimismo, se establece que el MIDIS mediante resolución ministerial, aprueba el listado de centros poblados focalizados para la ejecución de estas intervenciones, para lo cual considera los criterios antes señalados.

ARTÍCULO 6.- FINANCIAMIENTO

En este artículo se prevé que la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, se consigna que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizado a realizar mediante Decreto Supremo, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con cargo a su presupuesto institucional, a fin que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES realice intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento – “Agua+”, en ámbitos rurales, incluyendo los gastos operativos que éstos demanden.

Al respecto, siendo prioridad del Estado lograr la mejora en la calidad de la prestación de los servicios de agua y saneamiento y su sostenibilidad y en el marco de la Ley N° 30506, que delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar con el fin de fortalecer la infraestructura y los servicios de saneamiento así como agilizar las inversiones públicas en estas materias y simplificar la ejecución de estos proyectos; se establece que las modificaciones presupuestarias que deba realizar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se materialicen en una norma con rango de Decreto Supremo.

A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, también se señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exonerado de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley



General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Se dispone que el MIDIS, mediante Resolución Ministerial emita las normas complementarias que se requieran, en el marco de sus competencias; así como que FONCODES mediante resolución de la Dirección Ejecutiva, aprueba la normativa de alcance operativo, tales como guías, modelos de convenios y demás disposiciones, que serán de alcance y cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad para los Núcleos Ejecutores y demás participantes en la rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales.

Ello a fin de normar los procedimientos para una eficiente intervención en la rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales – AGUA+. Dicha normativa será de alcance y cumplimiento obligatorio para los Núcleos Ejecutores y demás participantes en la implementación de la intervención.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- NÚCLEOS EJECUTORES

Se establece que las personas que participan en las intervenciones que realizan los Núcleos Ejecutores no mantienen relación de dependencia laboral de ninguna índole con FONCODES.

Toda vez que las personas contratadas por los núcleos ejecutores no mantienen relación alguna con FONCODES, se establece expresamente una disposición en este sentido. Ello, evitará posibles contingencias laborales para FONCODES.

Cabe señalar, que una disposición similar ha sido prevista en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 05-2000-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley de Saneamiento y Transferencia de Infraestructura Social financiada por el FONCODES.

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma constituye el marco legal para la participación de FONCODES en la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales en situación de pobreza y pobreza extrema; lo que permitirá aprovechar la experiencia de más de veinticinco años con la que cuenta este Fondo, en la implementación de intervenciones en el área rural aplicando el modelo del Núcleo Ejecutor, que es una modalidad apropiada para la intervenciones en dicho ámbito. Asimismo, en los últimos años, FONCODES ha realizado intervenciones de reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento.



Cabe señalar que FONCODES requerirá recursos para algunos gastos que demande la implementación de estos proyectos, que ascienden al 5% del monto total de inversión a ser destinados a:

- Contratación de profesionales, principalmente ingenieros sanitarios.
- Movilización a las zonas de intervención para revisión de estudios y acciones de supervisión, para lo cual se requiere combustible, mantenimiento y/o alquiler de vehículos en algunos casos, viáticos, etc.
- Equipamiento, principalmente informático.

Según este marco legal, los costos, tanto para las intervenciones como para los gastos operativos serán financiados con cargo a los recursos que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento asigne al MIDIS, para que a través de FONCODES se implementen las intervenciones en ámbitos rurales.

Finalmente, cabe señalar que los beneficios a obtenerse con la implementación de los proyectos están asociados a la reducción de las enfermedades de origen hídrico (por ejemplo, enfermedades diarreicas aguas - EDA); la mejora en la calidad de vida de la población, el apoyo a los emprendimientos relacionados a transformación de alimentos, la mejora en la economía familiar al dedicar menor tiempo al acarreo para poder realizar actividades productivas, etc.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa es acorde con el ordenamiento jurídico vigente, y se formula en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

